

RESOLUCIÓN N° 000796 DE 2008 16 DIC. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS AL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER PARA EL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA-SUAN.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto N° 001223 del 19 de noviembre de 2008, se admitió una solicitud de concesión de aguas al INCODER, proveniente del Río Magdalena, para el Distrito de riego y drenaje del municipio de Santa Lucia-Suan.

Que con base en lo anterior, se procedió a realizar la evaluación de la solicitud, de la cual se originó el concepto técnico N° 00596 del 25 de noviembre de 2008, suscrito por la ingeniera Geinny Vasquez Núñez, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental (e), en el que se determinó lo siguiente:

Estado actual del proyecto o actividad

El Distrito de riego y drenaje de Santa Lucia-Suan no se encuentra desarrollando sus actividades.

Que la fuente de abastecimiento del Distrito de riego y drenaje de Santa Lucia-Suan es el Río Magdalena.

Que las familias a beneficiarse con la puesta en marcha del proyecto del Distrito de riego y drenaje de Santa Lucia son todos residentes del área rural de los municipios de Santa Lucia y Suan.

El caudal a concesionar por parte de la C.R.A. será de 5125.79 L/seg equivalente a 5.13 m³/seg con una frecuencia de 18 horas/día.

Que con base en la información suministrada, correspondiente a la localización y descripción del proyecto, se puede anotar que:

- El Distrito de Riego y drenaje de Santa Lucia-Suan toma sus aguas del Río Magdalena.
- La captación será intermitente de acuerdo al plan de cultivo que se este desarrollando en el área de influencia del distrito de riego y drenaje.
- El agua será utilizada para cubrir las demandas de los cultivos incluidos en el Plan de Desarrollo Agropecuario para la zona de influencia del Distrito de riego y Drenaje de Santa Lucia-Suan.
- Para el funcionamiento del sistema se tiene:
 - ❖ Canales de Riego: Canal principal de riego de 6.7 Km de longitud y canal lateral de riego de 12 Km de longitud total.
 - ❖ Canales de drenaje: Canales de drenaje de 129 Km de longitud.
- Las aguas servidas o sobrantes del riego van al Canal del Dique, acompañado con las aguas de escorrentías en épocas de lluvias y riego que son bombeadas en la Estación de Boquita del municipio de Manatí.

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 00796 DE 2008 16 DIC. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS AL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER PARA EL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA-SUAN.

su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, contempla: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

Así mismo el numeral 12 Ibídem señala: *“ Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos , sólidos y gaseosos, alas aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...”*

Que acogiéndose a los alcances sociales y beneficios del Artículo 60 del Decreto ley 2811 de 1974 y lo dispuesto en los Artículos 38 y 39 del decreto 1541 de 1978.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“Son aguas de uso público...”*

a. Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;

Que el Art. 30 Ibídem establece: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*.

Que de conformidad con lo anterior se procederá a otorgar concesión de aguas al INCODER, proveniente del Río Magdalena, para el Distrito de Riego y drenaje del Municipio de Santa Lucia-Suan.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, el cual fue reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 22 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesiones de agua	\$490.956	\$147.966	\$159.730.50	\$798.652

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 63 del Decreto 1541 de 1978, el cual señala que el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el diario oficial o en la gaceta departamental, a costa del interesado.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución, el

RESOLUCIÓN Nº 00796 DE 2008 16 DIC. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS AL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER PARA EL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA-SUAN.

concesionario deberá presentar a la Corporación, el recibo del pago de la publicación, y dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar tres ejemplares del periódico oficial para agregarlos al expediente.

Con base en lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER", con NIT Nº 830.122.398-0, representado legalmente por el señor Álvaro Plata Ovalle, concesión de agua superficial proveniente del Río Magdalena, con un caudal de 5125.79 L/seg equivalente a 5.13 m³/seg.

PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso para la captación de agua, se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La concesión otorgada queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del Río Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, y Grasas y/o Aceites.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Llevar registros del agua consumida, diaria y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestral.
- No captar mayor caudal del concesionado, ni dar un uso diferente.
- Instalar un medidor de caudal para llevar a cabo los registros del agua consumida, diaria y mensualmente.

ARTICULO SEGUNDO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario

ARTICULO TERCERO: Esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTICULO CUARTO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se haya comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

ARTICULO QUINTO: Para que el beneficiario pueda traspasar parcial o totalmente la concesión, que por ésta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estima conveniente.

ARTICULO SEXTO: Los titulares de la concesión que mediante ésta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o

RESOLUCIÓN N° 00796 DE 2008 16 DIC. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS AL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER PARA EL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA-SUAN.

cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTICULO SEPTIMO: En el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, se suspenderá la concesión e iniciará el proceso sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes, las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (Arts. 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

ARTICULO NOVENO: El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga la concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución a la C.R.A el respectivo recibo de pago de la publicación y en un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlos al expediente, esto de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER", con NIT N° 830.122.398-0, representado legalmente por el señor Álvaro Plata Ovalle, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a setecientos noventa y ocho mil, seiscientos cincuenta y dos pesos ML (\$798.652.00 M/L) por concepto de seguimiento a la concesión de aguas otorgada, para el año 2008, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos

RESOLUCIÓN N° 00070 DE 2008

16 DIC. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS AL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER PARA EL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA-SUAN.

señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. ejercerá la jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del Decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El INCODER, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**BENNY DANIES ECHEVERRIA
DIRECTOR GENERAL (E)**

Elaborado por Dra. Juliette Sleman Profesional Especializado
Revisado Por Dra. Silvia Pérez Sanjuanelo Gerente de Gestión Ambiental

